



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 467 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

12 SEP. 2024

Andahuaylas,

VISTO: El Memorando N° 843-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 05 de setiembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Vacaciones Truncas, a favor de la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, quien laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; bajo lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, en el periodo comprendido del 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de marzo del 2022, (01 año y 01 mes), en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.1, señala que: **la compensación vacacional:** es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o **contratado**, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MÚC y BET, que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, de la misma forma, en el precitado dispositivo legal, en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: **La compensación por vacaciones truncas** es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual monto del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6 literal f), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, de igual manera respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6, del dispositivo legal antes citado menciona que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad", en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante de Hoja de Tramite: 3634, de fecha 05 de junio del 2024, en la que la Servidora Pública, **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, identificada con **DNI N° 23969127**, quien laboró en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el periodo del 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de marzo del 2022 y mediante solicitud pide el pago de vacaciones no gozadas y truncas;

Que, conforme al Informe N° 264-2024-JCA-UND-RR.HH/HSR, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el jefe de Control de Asistencia, concluye que la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, laboro en la institución





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a partir del 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de marzo del 2022, sin realizar el uso físico de vacaciones, para lo cual, se solicita el pago proporcional de 01 año y 01 mes por vacaciones no gozadas correspondiente al periodo antes mencionado;

Que, según el informe N° 193-2024-HSRA-REMU, de fecha 04 de setiembre del 2024, expuesto por la Responsable de Planillas y Remuneraciones, quien dispone en hacer llegar el cálculo de vacaciones truncas a favor de la ex (CAS) Servidora Pública, **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, sin realizar el uso físico de vacaciones correspondientes al periodo laborado de 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de marzo del 2022, por lo que, se requiere su pago proporcional de 01 año y 01 mes, la suma total de S/. 1,625.00, soles;

Que de acuerdo al Memorando N° 843-2024-HSR-AND-UND-RR.HH, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas por un monto de S/. 1,625.00 soles, a favor de la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, conforme a lo expuesto en la presente;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta, en el cargo y funciones de Directora Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de **COMPENSACIÓN VACACIONAL Y COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS**, a favor de la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, quien laboro bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, en el periodo comprendido desde el 01 de marzo del 2021 al 31 de marzo del 2022, un (01) año y un (01) mes, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, según documentos adjuntos que forman parte integrante de presente resolución, y conforme se pasa a detallar en el siguiente cuadro:

N°	DETALLE	TIEMPO ACUMULADO	IMPORTE RECONOCIDO
1	Periodo laborado del 01 de marzo del 2021 al 28 de febrero del 2022. (Compensación vacacional)	12 meses.	S/ 1,500.00
2	Periodo laborado del 01 al 31 de marzo del 2022. (Compensación por vacaciones truncas)	1 mes.	S/ 125.00
DEUDA TOTAL			S/ 1,625.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la oficialización del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del reconocimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE;

Esc:
 Dirección Ejecutiva HSRA
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Unidad de RR.HH
 Oficina de Administración
 OPFM
 Planilla y Remuneraciones
 Tesorería
 Contabilidad
 AIR-SP
 Control Previo
 Legales y escalafón
 Estadística (portal de transparencia)
 Interesado
 Archivo
 BSA/itcm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

 Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
 CEP: 22249
 DIRECTORA EJECUTIVA

